



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente solicitud o demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO y GREISY MARIA THOMAS CRUZ, presentada por el abogado JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS seguido de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico decretada en sentencia del 24 de abril de 2023 dentro del radicado 44-430-31-84-001-2022-00145-00, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO
DEMANDADO:	GREISY MARIA THOMAS CRUZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00145-00

Visto el anterior informe secretarial se tiene que el señor LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO a través de profesional del derecho, formula demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora GREISY MARIA THOMAS CRUZ.

Del estudio contentivo de la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP, razón por la cual, se procederá con su admisión.

Ahora, el artículo 523 del CGP prevé, entre otras, que se ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado, si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; **en caso contrario la notificación será personal.**

En el particular, el vínculo fue disuelto por esta célula judicial, el día 24 de abril de 2023, por lo que al haberse solicitado el presente tramite liquidatorio

por fuera del término de treinta (30) días que prevé la norma en cita, la **notificación de la parte pasiva se surtirá de manera personal.**

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO contra GREISY MARIA THOMAS CRUZ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada señora GREISY MARIA THOMAS CRUZ en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ò en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía N.º 91.215.124 y tarjeta profesional N° 57.782 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido inicialmente con la demanda génesis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2023,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ